



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESTITUCION
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	GLORIA MARIA ZABALA ARBELAEZ
RADICADO	05001-31-03-009-2021-00297-00
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por auto del 9 de noviembre 2022, se negó a la parte ejecutante la posibilidad de desistir de las pretensiones de la demanda por cuanto, al verificarse el poder conferido por BANCOLOMBIA S.A., a la sociedad AECSA S.A., carecía de facultad expresa para desistir de la demanda.

La apoderada de la entidad financiera allegó escrito por medio del cual, advierte que, la escritura pública 1843 otorga la autorización a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., de desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de gestión de recuperación judicial según el numeral 1.10.

Al verificar el acta notarial del 26 de mayo de 2016, se logró constatar que, en el numeral primero inciso 1.10., en efecto designó en la firma ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. (AECSA S.A.) dicha facultad potestativa sobre la pretensión¹.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones por parte de BANCOLOMBIA S.A.; conllevando a la terminación del proceso que fue

¹

1.10. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de recuperación judicial.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

promovido **contra** GLORIA MARIA ZABALA ARBELAEZ y SERGIO ALBERTO VILLA SALAZAR.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 316 del C.G.P., sin condena en costas por no haberse causado.

TERCERO: Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf9dccb8806be2e23850e26033e4b16d32c3b8ce38b504298cc59eb7412e808**

Documento generado en 24/01/2023 04:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>